



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.1. Nombramientos, Situaciones e Incidencias

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN EDU/329/2015, de 22 de abril, por la que se convocan actividades formativas correspondientes al plan de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional, a desarrollar en el año 2015 en la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Fondo Social Europeo.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone en su artículo 102.1 que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Por esta razón, la Consejería de Educación oferta anualmente un programa de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, que contribuye a la actualización curricular del profesorado y a la mejora de la calidad del proceso educativo de Formación Profesional.

Los cambios producidos en el sector productivo obligan a afrontar las necesidades detectadas en el aula respecto al desarrollo del currículo mediante ofertas de formación al profesorado en la modalidad presencial de actualización científico-tecnológica.

Estas actividades formativas se financian con fondos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Fondo Social Europeo.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **RESUELVO**

##### *Primero.– Objeto.*

1. El objeto de la presente orden es convocar las actividades formativas correspondientes al plan de formación para el profesorado de especialidades vinculadas a la formación profesional a desarrollar en el año 2015 en la Comunidad de Castilla y León que, desglosadas por áreas y familias profesionales, figuran en el Anexo.

2. Estas actividades formativas se cofinancian por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Fondo Social Europeo.

3. Para asegurar el correcto desarrollo de las actividades formativas, se cuenta con la colaboración de trece directores asociados a una o varias familias profesionales/áreas,

quienes participan en la definición y organización del conjunto de cursos correspondientes a cada una de ellas. Asimismo se contará con un coordinador de curso para cada actividad formativa concreta. Tanto los directores como los coordinadores serán designados por la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial entre el profesorado de formación profesional.

4. Todos los documentos a que se refiere la presente orden estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

*Segundo.– Destinatarios.*

1. Podrán acceder a los cursos convocados por esta orden el personal docente en situación de servicio activo o asimilado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que preste servicios en la Comunidad de Castilla y León y se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

a) Funcionarios pertenecientes a los siguientes cuerpos:

1.º Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional adscritos a especialidades definidas y relacionadas con la formación profesional.

2.º Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, de profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional diferentes de los titulares de las especialidades docentes de referencia, conforme al artículo 4 del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre, que impartan enseñanzas en ciclos formativos durante el curso académico 2014-2015.

3.º Profesorado de los centros de formación agraria que impartan módulos relacionados con los cursos de la convocatoria.

b) Funcionarios en prácticas pertenecientes a alguno de los cuerpos indicados en la letra a).

c) Funcionarios interinos pertenecientes a alguno de los cuerpos indicados en la letra a) adscritos a las especialidades a las que van dirigidos los cursos que impartan docencia en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial.

d) El profesorado asimilado a las especialidades de formación profesional que imparta en el curso 2014-2015 enseñanzas en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial, concertadas en centros educativos o en centros públicos dependientes de otras administraciones distintas a la educativa.

2. Los solicitantes deberán contar con el visto bueno del director del centro educativo, de forma que se garantice que su asistencia a los cursos no influirá en el desarrollo normal de las actividades del centro. Igualmente el profesorado que se encuentre en el supuesto previsto en el apartado séptimo.1.c) precisará el visto bueno del jefe de personal correspondiente.

3. Los interesados deberán reunir además los requisitos específicos que se exigen para cada uno de los cursos convocados en el documento 1.

4. Los solicitantes de estas acciones formativas se comprometen a impartir el módulo o los módulos que estén relacionados con cada uno de los cursos realizados.

5. Los solicitantes que resulten seleccionados para la realización de acciones formativas aparecerán en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

*Tercero.– Solicitudes y documentación.*

1. La solicitud, redactada conforme al modelo que figura en el documento 2, irá dirigida al Consejero de Educación y se presentará preferentemente en el registro de la Dirección Provincial de Educación respectiva, o bien en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este precepto no incluye la posibilidad de presentar las solicitudes en los registros de los centros docentes.

2. Así mismo, las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre) y Orden ADM/1688/2010, de 24 de noviembre, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento («B.O.C. y L.» n.º 241, de 16 de diciembre), siendo el número oficial a tales efectos: 983 411 050.

4. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Visto bueno del director del centro educativo conforme al modelo recogido en el documento 3.
- b) Para el profesorado destinado en centros educativos de titularidad pública, certificado del secretario del centro educativo sobre la especialidad a la que el solicitante este adscrito y su situación administrativa, conforme al modelo recogido en el documento 4. En el caso de tratarse de solicitantes de cursos que impartan en el curso 2014-2015 módulos distintos a los atribuidos a su especialidad, se hará constar esta circunstancia.
- c) Para el profesorado que se encuentre en la situación indicada en el apartado séptimo.1.c), certificado del jefe de personal correspondiente dando el visto bueno a la participación, conforme al modelo recogido en el documento 5.
- d) Para el profesorado de centros educativos con enseñanzas concertadas o centros públicos dependientes de otra administración distinta de la educativa, certificado del director del centro identificando las enseñanzas y módulos que imparte el solicitante, conforme al modelo recogido en el documento 6.

5. Se deberá presentar una única solicitud que incluya todas las acciones formativas que se desea realizar por orden de preferencia. En el caso de presentar más de una solicitud se entenderá por válida sólo la última presentada.

*Cuarto.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente orden se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Quinto.– Tramitación.*

Las direcciones provinciales de educación elaborarán, para el profesorado destinado en su provincia, una relación de candidatos a cada uno de los cursos. La citada relación junto con las solicitudes y el resto de documentación presentada será remitida a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial en el plazo de 7 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

*Sexto.– Comisión de selección.*

Las solicitudes y la documentación recibida serán examinadas y valoradas por una comisión de selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la jefatura del Servicio de Formación Profesional.
- b) Vocales:
  - 1.º Dos representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, uno de los cuales actuará como secretario, designados por su titular.
  - 2.º Un representante de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, designado por su titular.
  - 3.º Los directores a los que se refiere el apartado primero.3.

*Séptimo.– Prioridades y criterios de adjudicación.*

1. Las solicitudes de cada curso se agruparán de acuerdo con la especialidad y situación administrativa de los solicitantes por el siguiente orden de prioridad:

- a) Personal funcionario adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos, que imparta docencia en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial.
- b) Personal funcionario adscrito a especialidades distintas de aquellas a las que van dirigidos los cursos según el documento 1, que imparta docencia en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial relacionados con el curso.
- c) Personal funcionario adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos que durante el curso 2014/2015 se encuentre prestando servicios distintos a la docencia en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial.
- d) Profesorado interino adscrito a las especialidades a las que van dirigidos los cursos que imparta docencia en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial.
- e) Profesores asimilados a las especialidades de formación profesional que impartan enseñanzas en ciclos de formación profesional inicial o en el primer nivel de programas de cualificación profesional inicial relacionados con el curso, concertadas en centros educativos o en centros públicos dependientes de otras administraciones distintas a la educativa de Castilla y León.

A estos efectos, los ciclos formativos relacionados con cada uno de los cursos son los que aparecen recogidos en el documento 1.

2. Los grupos de solicitantes a los que se refiere el apartado 1 a), b) y c) se ordenarán a su vez con el siguiente orden de prioridad:

1.º Funcionarios con destino definitivo.

2.º Funcionarios en expectativa de destino, desplazados, en comisión de servicios o en prácticas.

3. Dentro de cada uno de los grupos de solicitantes a que se refieren los apartados 1 y 2 se ordenarán las solicitudes atendiendo a las circunstancias del centro educativo donde el interesado tenga o haya tenido el último destino según los siguientes criterios de prioridad:

- a) Implantación durante el curso 2014/15 o 2015/16 en el centro de destino del solicitante de alguno de los ciclos formativos relacionados con el curso.
- b) Mayor número de ciclos formativos ofertados funcionando en el curso 2014/15 en el centro de destino del solicitante que estén relacionados con el curso.
- c) Mayor número de ciclos formativos ofertados funcionando en el curso 2014/15 en la provincia a la que pertenece el centro de destino que estén relacionados con el curso.
- d) Código de centro a partir del cual se dispondrá el resto de los centros de los solicitantes en orden ascendente. Este código se extraerá, de entre todos los que haya solicitudes, por sorteo que se celebrará en el seno de la comisión de selección y cuyo resultado se publicará en la orden de resolución correspondiente.

Si en un mismo grupo hubiera más de una solicitud por centro, éstas se ordenarán según el punto noveno de la Resolución de 16 de enero de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de Castilla y León para cursar en 2015-2016 enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria o bachillerato. Según el resultado del sorteo público celebrado el 13 de marzo de 2015 en la Consejería de Educación, la primera letra del primer apellido es la U, la segunda letra del primer apellido la V, la primera letra del segundo apellido es la W y la segunda letra del segundo apellido la J.

Se adjudicará, inicialmente, una plaza a cada centro educativo dentro del primer grupo, salvo que el número de centros educativos sea superior al de plazas disponibles, en cuyo caso se adjudicarán plazas solo a los solicitantes de los centros con mayor prioridad. Si hubiera plazas sin cubrir, éstas pasarán a un segundo y sucesivos repartos entre el resto de solicitudes del mismo grupo y, posteriormente, entre los siguientes grupos con menor prioridad.

4. Si el número de solicitudes para cada curso excede al de plazas, se elaborará una lista de profesores suplentes siguiendo los criterios indicados en los apartados anteriores. Las bajas que se produzcan se cubrirán con la lista de suplentes y en el orden allí establecido.

5. A efectos de facilitar el acceso a la formación al mayor número posible de profesores, a cada solicitante se le adjudicará solamente un curso, teniendo en cuenta la

preferencia manifestada en la solicitud. No obstante, podrá adjudicarse a un profesor la realización de más de un curso cuando se produzcan vacantes que no sean cubiertas por el procedimiento establecido.

6. La Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial establecerá las medidas necesarias para posibilitar que las plazas disponibles no cubiertas mediante la utilización de listas de suplentes puedan ser ocupadas por profesores del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional adscritos a especialidades definidas y relacionadas con la formación profesional que presten servicios en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, o por otro personal docente que imparta formación profesional relacionada con el curso.

*Octavo.– Resolución.*

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la comisión de selección, y se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Noveno.– Renuncias y faltas de asistencia.*

1. Las renunciaciones a los cursos deberán justificarse documentalmente, comunicándose por escrito a la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, número de fax 983411006, con antelación suficiente al comienzo de aquellos.

2. Las renunciaciones no justificadas, aquellas de origen no fortuito o de fuerza mayor, y las faltas de asistencia no justificadas superiores al 50 por ciento de las horas impartidas, darán lugar a la exclusión del afectado en la siguiente convocatoria, salvo la existencia de plazas vacantes.

3. Las faltas de asistencia superiores al 15 por ciento de las horas del curso, independientemente de la causa, impedirá la certificación de la formación a la que se refiere el apartado décimo.

4. Todas las faltas de asistencia se justificarán por escrito.

*Décimo.– Evaluación de los cursos y certificación de la formación.*

1. El seguimiento de los cursos corresponderá al director de la familia profesional, con la colaboración de los coordinadores de los cursos.

2. Los participantes elaborarán una memoria individual original del curso que entregarán al coordinador del mismo en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la finalización de la actividad, como condición necesaria para su certificación.

3. La memoria tendrá una extensión mínima de cinco folios mecanografiados, y deberá recoger, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos generales del curso.
- b) Análisis del nivel de los contenidos impartidos.
- c) Valoración de los conocimientos técnicos y prácticas realizadas.
- d) Valoración de la infraestructura, medios materiales y humanos utilizados por la empresa encargada para la impartición del curso.
- e) Propuestas de mejora en el diseño del curso.
- f) Otras incidencias, observaciones y sugerencias.
- g) Propuesta de actividades de formación para el Plan de Formación del año siguiente y su justificación.

4. La evaluación de los cursos y el derecho a certificación de la formación para cada participante se regirán por lo dispuesto en la Orden 2886/2011, de 20 de octubre por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado.

A tal fin, la comisión de selección prevista en el apartado sexto se constituirá en comisión evaluadora, que se encargará de:

- a) Verificar la asistencia a las actividades programadas de cada candidato.
- b) Verificar el grado de realización de las actividades y trabajos propuestos durante el desarrollo del curso de cada candidato.
- c) Valorar la memoria individual de cada candidato.

Una vez realizado el proceso evaluador la comisión elaborará el acta de propuesta de certificación correspondiente de cada curso que elevará al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial.

5. El titular de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial remitirá la relación de participantes evaluados positivamente, directores de familia profesional y coordinadores de cursos y su propuesta a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para la emisión de los correspondientes certificados.

6. Los asistentes a los cursos convocados por esta orden quedan obligados a depositar los originales de los materiales aportados por las entidades colaboradoras en el departamento de la familia profesional al que estén adscritos en su centro educativo de destino, con objeto de que dicho material pueda ser utilizado por todos los profesores del mismo.

*Undécimo.– Indemnizaciones.*

Las direcciones provinciales de educación indemnizarán a los participantes, en situación de servicio activo o asimilado durante las fechas de realización de los cursos, por los gastos que origine el desplazamiento, el alojamiento y la manutención derivados de la asistencia como alumnado o coordinador del curso, durante los días de su celebración, conforme al Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

*Duodécimo.– Aplicación.*

1. La Consejería de Educación habilitará los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente orden.

2. Se autoriza al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de la presente orden.

3. En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la del Estado que sea aplicable. Será asimismo de aplicación el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo, y demás normativa comunitaria reguladora de dicho fondo estructural.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de abril de 2015.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



## ANEXO

### ACTIVIDADES FORMATIVAS

<b>ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN</b>	
ADG0115CL	Empresa en el aula
ADG0215CL	Recursos ofimáticos Online
<b>ARTES GRÁFICAS Y DISEÑO</b>	
ARG0115CL	Diseño de publicaciones multimedia
<b>COMERCIO Y MARKETING</b>	
COM0115CL	Marketing 2.0
<b>ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA</b>	
ELE0115CL	Grafset y TIA Portal
ELE0215CL	Sistemas y equipos de transmisión de redes ópticas
ELE0315CL	Planificación, gestión e integración de una instalación automática
<b>EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL</b>	
EOC0115CL	CAD/BIM
<b>FABRICACIÓN MECÁNICA</b>	
FME0115CL	Procesos y procedimientos de soldadura para el mantenimiento
<b>FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL</b>	
FOL0115CL	Empresa e iniciativa emprendedora
<b>HOSTELERÍA Y TURISMO</b>	
HOT0115CL	Análisis de vinos fortalecidos, generosos y licorosos. Decoración en sala.
<b>INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES</b>	
IFC0115CL	Seguridad y alta disponibilidad en sistemas informáticos
IFC0215CL	Implantación de ERPs
<b>INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
IMA0115CL	Mecatrónica III: comunicaciones industriales de los sistemas mecatrónicos.
<b>IMAGEN PERSONAL</b>	
IMP0115CL	Estética hidrotermal
IMP0215CL	Adornos, accesorios y complementos en peinados, acabados y recogidos
<b>IMAGEN Y SONIDO</b>	
IMS0115CL	Animación y entornos interactivos
<b>PROYECTO</b>	
PRY0115CL	Proyecto para las familias profesionales de ADG-COM-HOT-IFC-IMP-IMS-SAN-SSC
PRY0215CL	Proyecto para las familias profesionales de AGA-ELE-ENA-EOC-FME-IMA-INA-MAM-QUI-TMV-TCP



<b>QUÍMICA</b>	
QUI0115CL	Biotecnología y organización del laboratorio
<b>SANIDAD</b>	
SAN0115CL	Citogenética
SAN0215CL	Técnicas generales de laboratorio clínico
<b>SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD</b>	
SSC0115CL	La teleasistencia, gestión de llamadas y recursos